

Artículo único. Nombre Representante del Gobierno de la Union en la Compañía del camino de ruedas de Buenaventura, mientras el señor Jeneral Eliseo Payan concurre a las actuales sesiones del Senado de Plenipotenciarios, al señor Juan de Dios Ulloa.

Dado en Bogotá, a 15 de febrero de 1868.

SANTOS ACOSTA.

El Secretario de Hacienda i Fomento,

Jorje Gutiérrez de Lara.

## SENADO DE PLENIPOTENCIARIOS.

SESION DEL 17 DE FEBRERO DE 1868.  
Presidencia del ciudadano J. Salgar.

El día 17 de febrero de 1868, a las once i media de la mañana, se abrió la sesion del Senado con la concurrencia de los ciudadanos Camargo, Cortez Holguin, Dávila García, Díaz, Ferrer, Izquierdo, Lombana, Mercado, Ospina, Pardo, Pareja, Pérez, Pizano, Restrepo, Riáscos, Salgar, Silva, Velazco i Wilches, faltando con excusa los ciudadanos Benedetti, Vengochea i Villamizar Gallardo, i sin ella el ciudadano González Carazo. El ciudadano Aldana entró despues de abierta la sesion.

Se leyó i aprobó el acta de la sesion del día 15, i se firmó ante el Senado la del 14.

El Secretario informó encontrarse en el salon el señor Félix José de Icaza, primer suplente de los Senadores Plenipotenciarios por el Estado de Panamá, según la credencial presentada; i el Presidente le recibió la promesa reglamentaria.

Se leyó el orden del día de la Cámara de Representantes i el del Senado.

Dióse cuenta de los siguientes negocios entrados a la Secretaría i sustanciados por la Presidencia:

1.º Memorial documentado del señor Vicente Tavera, solicitando su reinscripcion en la lista militar de la Union. A la 3.ª comision de guerra;

2.º Nota de la Oficina jeneral de Cuentas, solicitando la reforma i aclaración

de este, i como lo presentó modificado, la comision lo presentó modificado así:

Art. 1.º La Suprema inspeccion de la instruccion pública costeada con fondos nacionales, corresponde al Poder Ejecutivo de la Union, quien la ejercerá por medio del Rector de la Universidad.

El Senado aprobó i adoptó esta modificación:

El artículo 2.º orijinal fué tambien modificado por la comision en estos términos:

“Art. 2.º La injerencia del Gobierno nacional en el ramo de instruccion pública, tiene por objeto: 1.º el sostenimiento de la Universidad nacional creada por la lei de 22 de setiembre de 1867; 2.º el sostenimiento de las escuelas normales de niños i de niñas, para la formacion de institutores i de institutoras. Los incisos 3.º 4.º 5.º i 6.º como se encuentran en el proyecto orijinal.

Sometida a discusion esta modificación, se aprobó por el Senado; i al adoptarse, se pidió por el ciudadano Wilches que se hiciera por partes, señalando como tales cada uno de los incisos.

En discusion la primera parté, el ciudadano Pareja la modificó así:

“1.º El sostenimiento de la Universidad nacional creada por la lei de 22 de setiembre de 1867; i el de un establecimiento de la misma condicion en la capital de cada Estado.

Púsose en discusion esta modificación, que la sostuvo su autor i fué combatida por el ciudadano Pérez. Cerrada la discusion, el mismo ciudadano Pareja pidió que la votacion fuera nominal, i consultado el Senado, no convino en ello.

En votacion ordinaria fué negada esta modificación, haciendo constar sus votos afirmativos su autor i el ciudadano Ferrer; i quedó adoptado el inciso 1.º propuesto por la comision.

En discusion para adoptarse la segunda parte, compuesta del 2.º inciso, el ciudadano Pareja la modificó así:

“2.º El establecimiento de escuelas normales de niños i de niñas, para la formacion de institutores i de institutoras en la capital de cada Estado.”

Fué negada esta modificación, estando afirmativos a ella los ciudadanos Ferrer i Pareja.

El Rector de la Universidad, con \$ 2,000 anuales;

Un Subdirector traductor, con \$ 1,200 anuales;

Un Jefe de seccion, con \$ 960.

Dos escribientes con \$ 360 cada uno.”

En discusion esta modificación, el ciudadano Cortez Holguin propuso lo siguiente:

“Suspéndase la consideracion del artículo 5.º i reconsidérese el 1.º

“Negada esta proposicion por el Senado, el ciudadano Pérez propuso en seguida, i se aprobó lo siguiente:

“Suspéndase la consideracion de este artículo hasta que el Senado haya resuelto sobre los demas del proyecto.”

Leído el artículo 6.º del proyecto, la Presidencia declaró que quedaba virtualmente negado.

El artículo 7.º lo presentó la comision modificado así:

“Art. 7.º Son funciones privativas del Director de la instruccion pública:

1.º Proponer al Presidente de la República los candidatos para los empleos de la direccion i los de las escuelas normales i los de las escuelas modelos.

2.º Las mismas disposiciones que el proyecto orijinal.”

En discusion esta modificación, fué aprobada i adoptada.

El artículo 8.º modificado por la comision, decía así:

“Art. 8.º La Dirección de la instruccion pública tendrá un órgano especial de publicidad, que estará bajo la direccion del Rector de la Universidad.”

En discusion esta modificación, fué negada por el Senado, declarándose por el mismo hecho negado virtualmente el artículo orijinal.

El art. 9.º modificado por la comision, en estos términos: “Todos los establecimientos públicos de instruccion costeados con fondos nacionales, estarán bajo la vijilancia del Rector de la Universidad, quien es responsable por la mala conducta o ineptitud de los empleados de ellos,” fué aprobado i adoptado por el Senado.

En discusion el art. 10 del proyecto, el ciudadano Cortez Holguin lo modificó en estos términos:

“Art. 10. En la capital de la Union

le fué concedido por el Senado:

Fueron aprobados sin alteracion alguna los artículos 11 i 12 del proyecto.

El artículo 13 fué modificado así por la comision:

“Art. 13. Los alumnos que completen su instruccion en las escuelas normales, que observen buena conducta i sean de reconocidas aptitudes para la enseñaanza, recibirán diploma de institutores en la forma que determinen los reglamentos. Este diploma da derecho al que lo obtiene a percibir una renta del Tesoro nacional, fijada anualmente por el Congreso, siempre que sirva como maestro la escuela que le designe el Gobierno.”

En discusion esta modificación, fué aprobada i adoptada.

Fueron aprobados sucesivamente los artículos 14, 15 i 16 del proyecto orijinal.

La comision presentó modificado el artículo 17, así:

“El rector de la Universidad podrá imponer multas hasta de \$ 100 o arresto hasta por treinta días a los empleados de su dependencia que no den exacto cumplimiento a las órdenes i providencias que dicte en ejercicio de sus funciones.”

Sometida a discusion este artículo, fué aprobado i adoptado por el Senado.

Inmediatamente despues el ciudadano Izquierdo pidió la reconsideracion de este mismo artículo, i puesta su proposicion en discusion, dicho ciudadano expresó que no creia conveniente que se diera la facultad al Rector para imponer a los profesores, que por lo comun son hombres honorables i dignos, la pena de arresto, sujetándolos de este modo al capricho o mal humor del Director de la instruccion pública, razon por la cual creia que estos puestos vendrian a caer en manos de los que fácilmente pudieran someterse a este vejámen, que por cierto no serian los mas competentes.

Votada la proposicion de reconsideracion, fué negada, i el ciudadano Izquierdo pidió que constaran las razones que tuvo para hacerla.

La comision propuso el siguiente artículo nuevo para colocarlo despues del 17, que el Senado adoptó:

“Art. El Rector de la Universidad no